



**González Núñez**

Consultores Fiscales y Jurídicos

***Tercera Resolución  
de Modificaciones a  
la Resolución  
Miscelánea Fiscal  
para 2013 y sus  
anexos 1, 1-A, 1-B y  
3.***

Agosto 19, 2012



## González Núñez

Consultores Fiscales y Jurídicos

### Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 y sus anexos 1, 1-A, 1-B y 3.

Estimados clientes y amigos:

El pasado 14 de agosto de 2013 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 y sus anexos 1, 1-A, 1-B y 3 (la “Resolución”), misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, salvo las disposiciones que se difirieron expresamente.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

#### A. Código Fiscal de la Federación (Título I.2)

##### De los medios electrónicos (Capítulo I.2.2)

Se adiciona una regla que señala los supuestos en que el certificado de sello digital (“CSD”) emitido por el Servicio de Administración Tributaria a una persona física o moral quedará sin efectos, a saber (regla I.2.2.4 de la Resolución):

- (i) Las autoridades fiscales, en el ejercicio de las facultades de comprobación que le conceden las leyes, no localicen al contribuyente, éste desaparezca durante el procedimiento, no ponga a disposición o no presente su contabilidad, o bien, se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos, se utilizaron para amparar probables operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.
- (ii) Las autoridades fiscales tengan conocimiento de la probable existencia de un delito <sup>1</sup>; la conducta sea imputable al contribuyente titular del certificado y pudiera encuadrar en los supuestos del artículo 92 o,
- (iii) en su caso, 93 del Código Fiscal de la Federación (“CFF”).
- (iv) Los contribuyentes en un mismo ejercicio fiscal, omitan estando obligados a ello, la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas.

- (v) Durante el procedimiento administrativo de ejecución no se localice al contribuyente o éste desaparezca.

En relación con lo anterior, se establece que cuando en el ejercicio de sus facultades, las autoridades fiscales tengan conocimiento de la actualización de alguno de los supuestos antes señalados, solicitarán a la Administración General de Servicios al Contribuyente que deje sin efectos el CSD.

En adición, se señala que a dichos contribuyentes se les negará la aprobación de nuevos folios y les serán cancelados los folios que no hayan sido utilizados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución correspondiente.

Para estos efectos, la resolución que determine la cancelación del CSD será notificada al contribuyente a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”), en la opción “Mi Portal”, apartado “Buzón Tributario”. En su caso, el contribuyente podrá aclarar la causa que dejó sin efectos el CSD, a través de un caso de aclaración que presente en la página de Internet del SAT, en la opción “Mi Portal”, conforme a la ficha de trámite 167/CFF contenida en el Anexo 1-A.

Si la resolución confirma que los CSD quedarán sin efectos, el contribuyente de que se trate, una vez regularizada su situación fiscal, quedará obligado a emitir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (“CFDI”) en términos de los artículos 29 y 29-A del CFF.

Finalmente, se establece que los comprobantes fiscales emitidos con posterioridad a que se hubiere dejado sin efectos el CSD o cancelado los folios de que se trate, no tendrán valor para efectos fiscales.

#### De las formas alternas de comprobación fiscal (Capítulo I.2.8)

##### Comprobante fiscal impreso con dispositivo de seguridad (Sección I.2.8.1)

Se adiciona la regla relativa a que aquellos contribuyentes que opten por expedir comprobantes fiscales impresos con dispositivo de seguridad, que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere la regla I.2.2.4 de la Resolución ante señalada, se les negará la aprobación de nuevos

<sup>1</sup> Conforme a los artículos 96, 102, 103, 105, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del CFF.



# González Núñez

Consultores Fiscales y Jurídicos

folios y se tendrán por cancelados los folios que no hayan sido utilizados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución correspondiente, quedando obligados a emitir CFDI, caso en el cual no podrán volver a ejercer la opción de expedir comprobantes fiscales impresos.

Los comprobantes fiscales impresos con dispositivo de seguridad emitidos con posterioridad a la fecha en que se hubieren tenido por cancelados los folios de que se trate, no tendrán valor para efectos fiscales (regla I.2.8.1.4 de la Resolución).

## De las Facultades de las Autoridades Fiscales (Capítulo II.2.10)

Se modifica la regla que regula la forma en que los contribuyentes pueden comprobar la integridad y autoría de las resoluciones administrativas que consten en documentos impresos o digitales, firmados con la Firma Electrónica Avanzada ("FIEL") de los funcionarios competentes o tratándose del acuse de recibo con sello digital que se emite en la notificación electrónica, para señalar que se verificarán los documentos impresos y digitales en términos de la ficha de procedimiento 2/CFF y 3/CFF contenidas en el Anexo 1-B, según corresponda (regla II.2.10.3 de la Resolución).

Por otra parte, se adiciona una regla que señala que para los efectos de las notificaciones administrativas electrónicas, las mismas se realizarán a través del "Buzón Tributario" disponible en la página de Internet del SAT, en la opción "Mi portal", en términos de la ficha de procedimiento 1/CFF contenida en el Anexo 1-B.

En relación con lo anterior, previo a la realización de la notificación, al contribuyente le será enviado al correo electrónico proporcionado 2 al SAT al momento de generar su FIEL o bien, al que haya señalado para tal efecto, un aviso indicándole que en el "Buzón Tributario" se encuentra pendiente de notificación un documento emitido por la autoridad fiscal.

Las notificaciones en cuestión se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que

el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar y surtirán sus efectos al día siguiente a aquél en que fueron hechas.

En adición, se establece que los contribuyentes contarán con 5 días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el SAT le envíe el aviso por correo electrónico; de no abrirlo, la notificación electrónica se tendrá por realizada al sexto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso (regla II.2.10.5 de la Resolución)

## B. Impuesto sobre la Renta (Título I.3)

### De las deducciones (Capítulo I.3.3)

#### De las deducciones en general (Sección I.3.3.1)

Se modifica la regla que establece el procedimiento de destrucción periódica de mercancía que hubiera perdido su valor para efecto de deducirla de los inventarios en el ejercicio en que esto ocurra para señalar que, en lugar de establecer un calendario de destrucción, se podrá presentar aviso de mercancía que se ofrece en donación o de destrucción de mercancías, según sea el caso, a través del Sistema de avisos de destrucción y donación de mercancías que se encuentra ubicado en la página de Internet del SAT, a más tardar el día 10 de cada mes.

Para estos efectos, se indica que el SAT podrá verificar en cualquier momento que los avisos presentados en los términos del tercer párrafo de esta regla cumplan con los requisitos fiscales aplicables (regla I.3.3.1.10 de la Resolución).

### De la declaración anual (Capítulo I.3.16)

Se modifica la regla relativa a la presentación de declaración anual por parte de personas físicas que perciban ingresos por intereses en cantidad mayor a \$100,000, para eliminar la posibilidad de presentar la misma a través de la forma oficial 13 "Declaración del ejercicio. Personas físicas". Lo anterior, a partir del 1 de agosto de 2013 (regla I.3.16.2 y artículo Primero Transitorio de la Resolución).

<sup>2</sup> Los contribuyentes, al momento de acceder al "Buzón Tributario" podrán actualizar la cuenta de correo electrónico al que serán enviados los avisos señalados en el párrafo anterior (regla II.2.10.5 de la Resolución).



# González Núñez

Consultores Fiscales y Jurídicos

## C. Diversos

Se establece que los contribuyentes que tengan como fecha de vencimiento el 1 de julio del 2013 para la presentación del dictamen de estados financieros correspondiente al ejercicio 2012, tendrán por presentado en tiempo dicho dictamen cuando lo envíen a más tardar el 3 de julio de 2013 (artículo Tercero de la Resolución).

Se reforman los Anexos 1, 1-A y 3 de la RMF para 2013 y se da a conocer el Anexo 1-B de la RMF para 2013 (artículo Sexto de la Resolución).

## D. Transitorios

A partir del 1 de agosto de 2013, se derogan diversas formas oficiales (artículo Segundo Transitorio de la Resolución).

\* \* \* \* \*

La presente nota informativa contiene información de carácter general, la cual no incluye opinión o interpretación alguna por parte la Firma. La información contenida se encuentra vigente en los términos descritos; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna fecha posterior.

En todo caso, recomendamos que la información contenida sea consultada directamente de la fuente para determinar las implicaciones fiscales respectivas para cada caso en particular.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en relación con el particular